



Málaga, 30 de mayo de 2.008.

Estimados compañero/as:

Para intentar aclarar las consultas planteadas por numerosos colegiados sobre el hecho de NO estar nombrados como Adjuntos y la situación que se les plantearía si hubiese un concurso público de adjudicación de Farmacias.

Adjunto la información que recoge el Convenio actualmente vigente y la Ley de Ordenación Farmacéutica de Andalucía.

Convenio Colectivo de O.F. en el artículo 8. Grupos y categorías.

El personal afectado por este Convenio se clasificará en razón de su dedicación profesional en los siguientes grupos y categoría
Grupo primero: Personal Facultativo, que comprende a quienes en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Farmacia ejerce en la farmacia Los servicios profesionales para los que se encuentra legalmente capacitado.

Convenio Colectivo de O.F. en el artículo 28 recoge:

Para el facultativo que desempeñe el trabajo de adjunto, SEGÚN LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA CORRESPONDIENTE, se establece un Plus de Adjuntía por doce meses al año.

Ley de farmacia de Andalucía en el artículo 2 recoge:

Farmacéutico adjunto: el farmacéutico, nombrado como tal, que ejerce conjuntamente como colaborador del titular, regente o sustituto.

De esto podemos concluir que el concepto de facultativo que aparece en las nóminas o los contratos de trabajo es un concepto recogido por la legislación laboral vigente (Convenio colectivo de O.F.), pero que no tiene reconocimiento en la legislación farmacéutica actual (L.F.A.),

Saludos cordiales

M^a Carmen Peinado Astorga
Vocal Adjuntos del ICOFMA